

en fecha 29 de abril de 1985 (recurso número 43.636) la revocamos, declarando la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo deducido por "Aceitera Mallorquina, Sociedad Anónima", contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de noviembre de 1982, sin hacer expresa condena en las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14646 *ORDEN de 26 de abril de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 32/1983, interpuesto por el Sindicato de Funcionarios de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Forestales.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 28 de mayo de 1987 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 32/1983, interpuesto por el Sindicato de Funcionarios de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Forestales, en materia de equiparación de retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Sindicato de Funcionarios de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Forestales, representados por el Procurador señor Pérez Mulet contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto el 10 de junio de 1982 frente a la desestimación tácita de la petición de 6 de octubre de 1981 por la que solicitaba la equiparación de retribuciones por vigilancia y extinción de incendios forestales entre Ingenieros e Ingenieros Técnicos, debemos confirmar y confirmamos las mencionadas resoluciones por ser ajustadas a derecho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1988), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director de ICONA.

14647 *ORDEN de 26 de abril de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 64.570/1984, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.189, promovido por «Transáfrica, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 20 de febrero de 1987, sentencia firme en el recurso de apelación número 64.570/1984, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.189, promovido por «Transáfrica, Sociedad Anónima», sobre incumplimiento de contrato de compra de 100 toneladas métricas de café de Costa Rica; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración General del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 7 de abril de 1984, en los autos de que dimana este rollo, y no se hace imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

14648 *ORDEN de 26 de abril de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 784/1981, interpuesto por don Guillermo Rivera Pérez y otros.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 10 de junio de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-

administrativo número 784/1981, interpuesto por don Guillermo Rivera Pérez y otros, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Luis Martínez Morales, en nombre y representación de Guillermo Rivera Pérez y otros 19 más, relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra la desestimación presunta de su petición de complemento de destino presentada en escrito dirigido al Director general del Servicio de Defensa contra Plagas e Investigaciones Fitosanitarias de fecha 12 de junio de 1980, debemos declarar y declaramos no haber lugar a reconocer, en esta jurisdicción, el reconocimiento de complemento de destino que solicitaron en dicho escrito; sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14649 *ORDEN de 26 de abril de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.216, promovido por don José Jaime y María Asunción Gil Campos.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 26 de junio de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.216, interpuesto por don José Jaime y María Asunción Gil Campos, sobre calificación de vías pecuarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando substancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Jaime Gil Campos y por doña María Asunción Teresa Gil Campos, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fechas 13 de septiembre de 1984 y 29 de enero de 1985, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho en cuanto al aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Toro, provincia de Castellón, integran en ellas las "Fuentes de la Salud" y "Fuente de la Almarja", así como el denominado "ramal para abrevada de dichas fuentes".

Desestimar y desestimamos el resto de las pretensiones de los recurrentes y sin perjuicio de la invocada servidumbre de abrevadero. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 26 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director de ICONA.

14650 *ORDEN de 26 de abril de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.464, interpuesto por doña Pilar Prieto Lovera.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de julio de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.464, interpuesto por doña Pilar Prieto Lovera, sobre expediente expropiatorio de fincas incluidas en la zona regable del Genil-Cabra; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Prieto Lovera, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición del día 7 de octubre de 1980, de que se anulase el expediente que comprende el Plan General de Transformación de la zona regable del Genil-Cabra, en los trámites cuya infracción se denuncia, así como frente a la desestimación tanto presunta como expresa, esta última a virtud de resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 13 de octubre de 1983, del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos: